

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS DECRETOS 201, 231 Y 351, RELATIVOS A PENSIONES CONCEDIDAS Y OTORGADAS CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS DECRETOS 201, 231 Y 351, RELATIVOS A PENSIONES CONCEDIDAS Y OTORGADAS CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

Dip. Roberto Carlos López García,  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Septuagésima Tercera Legislatura del  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Los que suscriben, Raúl Prieto Gómez, Cecilia Lazo de la Vega de Castro, Eduardo García Chavira, Ernesto Núñez Aguilar y Sergio Ochoa Vázquez, Héctor Gómez Trujillo, César Alfonso Cortés Mendoza, Elena Osorio Álvarez, Enrique Zepeda Ontiveros, Socorro De La Luz Quintana León, Diputadas y Diputados Integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 64 fracción V, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los decretos legislativos 201, 231 Y 351 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán, con fechas 25 de mayo de 2010, 07 de octubre de 2010 y 24 de agosto de 2011, respectivamente*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción I y XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar y reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de competencia del Estado.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por los artícu-

los 80 fracción VI y 87 fracción VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, son competentes para conceder pensiones en casos de excepción conforme a los procedimientos y formalidades que la ley en la materia establece, y conforme al contenido de la fracción V del artículo 64 de la propia Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia, asimismo son competentes para estudiar y dictaminar los decretos 201, 231 y 351 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán, con fechas 25 de mayo de 2010, 07 de octubre de 2010 y 24 de agosto de 2011 respectivamente.

1. Que el 15 de septiembre de 2008, durante el festejo del CXCVIII Aniversario de la Independencia de México, la sociedad michoacana fue víctima de un atentado terrorista, detonando diversas granadas de fragmentación en el Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, lo que provocó de forma inmediata el deceso de 8 personas, además de decenas de heridos.

2. Que reconociendo lo anterior el Ejecutivo del Estado determinó otorgar ayuda económica a los familiares dependientes económicos de las víctimas, que fallecieron y a las víctimas afectadas en dichos atentados, publicando Decreto Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2008 dos mil ocho, reconociendo solo a tres víctimas de los hechos.

3. Que posteriormente se reconocieron otras víctimas que no fueron contempladas por el Decreto Administrativo antes mencionado, por lo que el Ejecutivo del Estado envió iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado para que en ejercicio de la atribución señalada por el artículo 44 fracción XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se les concediera pensión vitalicia.

4. Con fecha 14 catorce de abril del año 2008 dos mil ocho, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 44 la fracción XVII bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para establecer la facultad al H. Congreso del Estado, para conceder pensiones, en casos de excepción, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

5. Con fecha 9 nueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 119 que contiene la Ley

Reglamentaria de la fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el objeto de regular los procedimientos y formalidades, para conceder las pensiones.

6. Con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto Legislativo número 201 doscientos uno, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y promulgado por el Ejecutivo del Estado, dónde se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones temporales y vitalicias a personas de la sociedad civil víctimas del atentado de la noche del 15 quince de septiembre del año 2008 dos mil ocho y del 15 quince de diciembre de 2009 dos mil nueve.

7. Con fecha 7 siete de octubre del año 2010 dos mil diez, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto Legislativo 231 doscientos treinta y uno, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y promulgado por el Ejecutivo del Estado, dónde se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones temporales y vitalicias a personas de la sociedad civil víctimas del atentado de la noche del 15 quince de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

8. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2011 dos mil once, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto Legislativo 351, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y promulgado por el Ejecutivo del Estado, dónde se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones vitalicias y temporales a personas de la sociedad civil víctimas del atentado de la noche del 15 quince de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

9. Con fecha 9 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, que establece la obligación de las autoridades de gobierno y de los poderes constitucionales de garantizar la protección de las víctimas y proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

10. Con fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y su adicional artículo segundo transitorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015

dos mil quince, dónde se establece la obligación de las autoridades de gobierno y de los poderes constitucionales de garantizar la protección de las víctimas y proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, autorizándose por ende la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con fecha 10 de diciembre de 2014.

11. Con fecha 29 de noviembre de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos número 191, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII Bis del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el decreto legislativo número 192 mediante el cual se reforman los decretos legislativos 201, 231 y 351 en los que se establece la obligación para que el Ejecutivo del Estado de manera conjunta con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas emitan los Lineamientos Generales, en los que se establezcan los requisitos y demás elementos necesarios para conceder aumento, disminución o extinción de las pensiones concedidas por la Ley en la materia.

12. Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se publican los Lineamientos Generales para conceder Aumento, Disminución o Extinción de las Pensiones a víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo,

13. Con fecha 27 de septiembre de 2017 se da lectura a la Comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno remite el Dictamen sobre concesión de aumento, disminución o extinción de las pensiones a Víctimas de los atentados de fechas 15 quince de septiembre del año 2008 dos mil ocho y 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve en el Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por el propio Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Administración y la Comisionada Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; turnada a las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública.

Que conformidad en el artículo 5° de los citados lineamientos, y habiéndose realizado la correspondiente actualización de la situación personal, familiar y social de las víctimas pensionadas atendidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y la recopilación de los diagnósticos emitidos por los especialistas, el dictamen de mérito, se elaboró bajo las siguientes conclusiones:

*Primero. Se concede un aumento de pensión a las siguientes víctimas:*

Nombre del beneficiario	Salarios Mínimos vigentes en Decretos	Salarios mínimos vigentes en el Estado propuestos
RITA ALVARADO TREJO	150	180
JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ BUCIO	60	120
MARÍA DE JESÚS VÁZQUEZ SILVA	58	144
HUGO MICHEL ORGAS ALVARADO	58	80
MARÍA ENCARNACIÓN DIMAS LÓPEZ	74	150
ARTURO FERNÁNDEZ RIVERA	115	180
ANGÉLICA JAZMÍN BUCIO GUZMÁN	58	75
RAFAEL BUCIO MÁRQUEZ	150	240
MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARREOLA	105	180
MARIANA DANIELA HERNÁNDEZ SILVA	74	115
AURORA BRAVO LUCAS	58	75

Segundo. Se ratifica la continuación de la pensión conforme a las últimas actualizaciones hechas por la Secretaría de Finanzas y Administración sin variables a las siguientes víctimas:

Nombre del beneficiario
ERIK FRANCISCO GUILLEN GONZÁLEZ
JUAN MANUEL MANRIQUEZ GAITÁN
SALVADOR DÍAZ FERNÁNDEZ
PAZ LORENA BRAVO LUCAS
VIRIDIANA LUNA CORONA
MARGARITA CASTILLO
JOSÉ GARCÍA GUERRERO
CRISTÓBAL MÉNDEZ SANTIZ
CLEOTILDE LÓPEZ HERNÁNDEZ
ROCÍO GARCÍA GUERRERO
LUIS DANIEL HERNÁNDEZ ALVARADO
BELÉN ZAVALA RODRÍGUEZ
CARMEN LILIANA RICO URBINA
ANA CRISTINA RÍOS JIMÉNEZ
SUSANA BRANBILA HERNÁNDEZ
ELIZA MENDOZA SOTO
JENNYFER BUCIO ÁLVAREZ
URIEL BUCIO ÁLVAREZ
MARTIN RANGEL PÉREZ
FELICITAS ROMERO VILLA
ARACELI OLALDE RANGEL
MAXIMILIANO BENÍTEZ OLALDE
BÁRBARA GALILEA BENÍTEZ OLALDE

DANIEL ALEJANDRO REVUELTAS SANDOVAL
ANA KAREN REVUELTAS SANDOVAL
ITZI ALEJANDRA FABIÁN DÍAZ
GUSTAVO ADOLFO FABIÁN DÍAZ
DAVID REYES REYES HERNÁNDEZ
ANA MARÍA GONZÁLEZ CISNEROS
TANIA CAROLINA ROMERO WALTE
MARÍA CONCEPCIÓN GABRIEL TOVAR
KEVIN SALVADOR GARCÍA SOLÍS
LIZBET GUADALUPE GARCÍA SOLÍS
OSCAR ELÍAS GARCÍA SOLÍS
DIANA ITZEL GARCÍA SOLÍS
ADRIÁN SANTIAGO ROMERO WALTE
ISACC HERNÁNDEZ SILVA
MA FELICITAS HERNÁNDEZ CALDERÓN
ABIGAIL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
ABIMAEEL VARGAS SÁNCHEZ
AYDEE VARGAS SÁNCHEZ
ALEJANDRO VARGAS SÁNCHEZ
MAGDALENA TANORI GARCÍA

Tercero. En consideración a los diagnósticos socioeconómicos y médicos psicológicos de las víctimas de nombre Raffle Bucio Márquez y María de Jesús Vázquez Silva, se propone cambiar el estado de su pensión temporal a vitalicia.

Cuarto. Remítase al Congreso del Estado de Michoacán, para su examen, análisis y, en su caso, aprobación.

Quinto. Las instancias intervinientes deberán apegarse a lo establecido por la Ley Federal Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conceder pensiones en casos de excepción conforme a los procedimientos y formalidades que la ley en la materia establece, es por ello, que considerado el deterioro de salud de las diversas víctimas a las que se les otorgó pensión vitalicia o temporal en los decretos antes mencionados, se presentó a esta Honorable Soberanía, el dictamen

que contiene las consideraciones de incrementos a los montos en salarios mínimos a cada una de las pensiones conforme a la valoración en los diagnósticos socioeconómicos, médicos y psicológicos de las víctimas, por lo que planteamos reformar los decretos que amparan las pensiones temporales y vitalicias de las personas que fueron objeto de los ataques, con la finalidad de incrementar las pensiones en función de su situación actual, realizados conforme a diagnósticos establecidos en los lineamientos generales, que Gobierno del Estado a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ha dado seguimiento puntual de cada víctima, realizando estudio socioeconómicos y visitas domiciliarias a fin de constatar su situación actual, así como su estado de salud, integrándose en el expediente de cada víctima.

Nombre del beneficiario	Salarios Mínimos vigentes en Decretos	Salarios mínimos vigentes en el Estado propuestos	DIFERENCIA SMV EN DECRETOS & SM PROPUESTA	Equivalente en pesos de Salarios mínimos en Decretos (SMV= \$88.36)	Equivalente en pesos de Salarios mínimos de la propuesta	Diferencia en pesos
RITA ALVARADO TREJO	150	180	30	\$ 13,254.00	\$ 15,904.80	\$ 2,650.80
JOSE ANGEL LOPEZ BUCIO	60	120	60	\$ 5,301.60	\$ 10,603.20	\$ 5,301.60
MARIA DE JESUS VAZQUEZ SILVA	58	144	86	\$ 5,124.88	\$ 12,723.84	\$ 7,598.96
HUGO MICHEL ORGAS ALVARADO	58	80	22	\$ 5,124.88	\$ 7,068.80	\$ 1,943.92
MARIA ENCARNACION DIMAS LOPEZ	74	150	76	\$ 6,538.64	\$ 13,254.00	\$ 6,715.36
ARTURO FERNANDEZ RIVERA	115	180	65	\$ 10,161.40	\$ 15,904.80	\$ 5,743.40
ANGELICA YAZMIN BUCIO GUZMAN	58	75	17	\$ 5,124.88	\$ 6,627.00	\$ 1,502.12
RAFAEL BUCIO MARQUEZ	150	240	90	\$ 13,254.00	\$ 21,206.40	\$ 7,952.40
MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ARREOLA	105	180	75	\$ 9,277.80	\$ 15,904.80	\$ 6,627.00
MARIANA DANIELA HERNANDEZ SILVA	74	115	41	\$ 6,538.64	\$ 10,161.40	\$ 3,622.76
AURORA BRAVO LUCAS	58	75	17	\$ 5,124.88	\$ 6,627.00	\$ 1,502.12
TOTAL	960	1539	579	\$ 84,825.60	\$ 135,986.04	\$ 51,160.44

Que desde esa fecha no se han realizado ajustes a las 54 pensiones otorgadas por los decretos referidos, de las cuales 13 son vitalicias y 41 temporales; con la propuesta de ajuste de incremento a 11 pensiones, que representa la cantidad de \$51,160.44 mensuales adicionales a lo que actualmente se eroga, por lo que también se propone un artículo transitorio para facultar al Titular de Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Finanzas y Administración para realizar los ajustes de las asignaciones contenidas en la presente iniciativa con carácter de dictamen, a efecto de dar suficiencia presupuestal de

los montos y partidas respectivas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

Que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, coincidimos con un profundo compromiso de brindar apoyo a víctimas con protocolos eficientes eficaces y especiales para su atención integral; y que partiendo de las necesidades actuales y del análisis de las mismas, así como de las condiciones reales y materiales de los ahora beneficiados, llámese estado de salud física, situación económica, entre otras, que establecen los propios lineamientos, nos permiten conceder el incremento a cada una de las pensiones otorgadas, sin transgredir o violentar el espíritu de un derecho adquirido, motivado por tan desafortunado acontecimiento.

De la misma manera, del análisis al Dictamen sobre concesión de aumento, disminución o extinción de las pensiones a Víctimas de los atentados de fechas 15 quince de septiembre del año 2008 dos mil ocho y 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve en el Estado de Michoacán de Ocampo, mencionado anteriormente, los diputados integrantes de estas comisiones, consideramos que a efecto de ganar tiempo derivado del proceso legislativo correspondiente, nos permitimos presentar esta Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma los decretos 201, 231 y 351 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán, con fechas 25 de mayo de 2010, 07 de octubre de 2010 y 24 de agosto de 2011 respectivamente

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 36 fracción II, 37, y 44 fracción XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 52 fracción I, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción V, 65, 66, 80, 87, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma los artículos **Primero y Segundo del Decreto Legislativo Número 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 21 de mayo del 2010** para quedar como sigue:



*Artículo Primero.* Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones vitalicias a los CC. Ma. Belén Zavala Rodríguez, Carmen Liliana Rico Urbina, Paz Lorena Bravo Lucas, Viridiana Luna Corona y Rafael Bucio Márquez, de manera individual, la cantidad equivalente a 240 salarios mínimos mensuales, vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar pensiones temporales a los CC. José García Guerrero, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Rocío García Guerrero, por la cantidad equivalente a 105 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ana Cristina Ríos Jiménez, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Susana Branbila Hernández, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Rita Alvarado Trejo, por la cantidad equivalente a 180 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, José Ángel López Bucio, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Margarita Castillo, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Elisa Mendoza Soto, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Salvador Díaz Fernández, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Cleotilde López Hernández, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Cristóbal Méndez Santiz, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Erik Francisco Guillen González, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Jennyfer Bucio Álvarez, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Uriel Bucio Álvarez, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Luis Daniel Hernández Alvarado, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Martín Rangel Pérez, por la cantidad equivalente a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, Felicitas Romero Villa, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero. ...*

*Artículo Cuarto. ...*

**Artículo Segundo. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto Legislativo Número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 7 de Octubre del 2010 para quedar como sigue:**

*Artículo Primero. ...*

*Artículo Segundo.* Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a los CC. Juan Manuel Manriquez Gaitán, por la cantidad equivalente a 60 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, María Guadalupe Hernández Arreola, por la cantidad equivalente a 180 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Daniel Alejandro Revueltas Sandoval, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Ana Karen Revueltas Sandoval, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Itzi Alejandra Fabián Díaz, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán y Gustavo Adolfo Fabián Díaz, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán.

*Artículo Tercero. ...*

*Artículo Cuarto...*

**Artículo Tercero. Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto Legislativo Número 351, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de agosto de 2011.**

*Artículo Primero.* Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones vitalicias a los CC. David Reyes Reyes Hernández por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, Angélica Yazmín Bucio Guzmán por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, Ana María González Cisneros por la cantidad equivalente a 87 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, María de Jesús Vázquez Silva por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, Tania Carolina Romero Walte por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, María Concepción Gabriel Tovar por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a los CC. Aurora Bravo Lucas, por la cantidad equivalente a 75 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Arturo Fernández

Rivera, por la cantidad equivalente a 180 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Kevin Salvador García Solís, por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Lizbet Guadalupe García Solís, por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Oscar Elías García Solís, por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Diana Itzel García Solís por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Hugo Michel Orgas Alvarado por la cantidad equivalente a 80 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Eldrian Santiago Romero Walte por la cantidad equivalente a 87 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Isacc Hernández Silva por la cantidad equivalente a 221 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Mariana Daniela Hernández Silva por la cantidad equivalente a 115 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Ma. Felicitas Hernández Calderón por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Abigail Sánchez Sánchez por la cantidad equivalente a 144 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Abimael Vargas Sánchez por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Aydee Vargas Sánchez por la cantidad equivalente a 72 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Alejandro Vargas Sánchez por la cantidad equivalente a 108 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán, Magdalena Tanori García por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán y María Encarnación Dimas López, por la cantidad equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Michoacán.

*Artículo Tercero. ...*

*Artículo Cuarto. ...*

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realice los ajustes correspondientes de las asignaciones contenidas en el presente Decreto, a efecto de dar suficiencia presupuestal de los montos y partidas respectivas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

*Tercero.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Dip. César Alfonso Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Elena Osorio Álvarez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ángel Cedillo Hernández**  
PRESIDENTE

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Antonio Acuchi Rodríguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Roberto Carlos López García**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Roberto Carlos López García**  
PRESIDENCIA

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Daniela Díaz Durán**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)